

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIV Tomo CXLV	Guanajuato, Gto., a 14 de septiembre de 2007	Número 148
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

Reglamento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra del Municipio de Salamanca, Guanajuato.	50
---	----

El ciudadano Ingeniero Jorge Ignacio Luna Becerra, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, que presido en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, Fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 Fracciones I, Inciso b), y V Inciso a) 202, y 204, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la Vigésima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 20 veinte del mes de Agosto de 2007 dos mil siete; por unanimidad de 14 votos se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, para la comunidad de Valtierra municipio de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 2.- El presente ordenamiento regula la Organización y el funcionamiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para la Comunidad de Valtierra del Municipio de Salamanca, Guanajuato, por sus siglas SAPASVA, como Organismo Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo de Ayuntamiento de fecha 31 de Mayo de 2007, y publicado en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado de Guanajuato el 26 de Julio de 2007.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- El SAPASVA, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

para la Comunidad de Valtierra del Municipio de Salamanca, Guanajuato.
II.- El CMAPAS, Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca.

Artículo 4.- El SAPASVA, tendrá el objeto, facultades, sede, patrimonio y operación administrativa que ordena su Acuerdo de Creación y este Reglamento.

CAPÍTULO II

Del Consejo Directivo del SAPASVA

Artículo 5.- Son requisitos para ser miembro del Consejo Directivo del SAPASVA, los siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano, con residencia acreditada en el municipio de Salamanca, preferentemente de la comunidad de Valtierra;
- II.- Ser mayor de 25 años;
- III.- Acreditar estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado de la comunidad de Valtierra;
- IV.- No estar desempeñando alguna función directiva dentro de algún partido político;
- V.- No desempeñar puesto de elección popular, excepto el de Síndico o Regidor del Ayuntamiento que integre o presida la Comisión de Agua.
- VI.- No ser pastor, ministro, sacerdote u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
- VII.- No tener antecedentes penales o estar siendo procesado por delito doloso;
- VIII.- Para el cargo de Secretario deberá contar, preferentemente, con Título Profesional de Licenciatura en Derecho o Abogado;
- IX.- Para el cargo de Tesorero, deberá contar, preferentemente, con Título Profesional y con experiencia mínima de 2 años en las áreas contables o administrativas;
- X.- Los Vocales deberán como requisito mínimo, contar preferentemente con Certificado de Instrucción Media.

Artículo 6.- Las ausencias temporales no mayores a 15 días calendario del Presidente del Consejo Directivo, serán suplidas por el Secretario.

Las ausencias temporales del Secretario y Tesorero serán suplidas por el vocal que acuerden los demás miembros del Consejo. Las ausencias de los Vocales serán suplidas por el Suplente que corresponda.

Solo se autorizarán, por cada ejercicio fiscal, dos ausencias temporales, tres faltas injustificadas continuas o cuatro faltas injustificadas discontinuas en las sesiones del Consejo Directivo, ya que en caso de rebasar dichas ausencias o justificaciones, previa calificación el Ayuntamiento, éste determinará la remoción del miembro del Consejo Directivo.

En las faltas definitivas o separación del cargo del Presidente, Secretario o Tesorero, se podrán ocupar estos puestos por los Vocales que integren el Consejo, siempre que cumplan con el perfil requerido para el puesto a ocupar, previa designación del Ayuntamiento. Si no se cumple con el perfil, el Presidente Municipal presentará una terna ante el Ayuntamiento para su designación, procediendo a lo ordenado en la parte final del Artículo 12, del Acuerdo de Creación del SAPASVA.

Artículo 7.- La Convocatoria pública que emita el Ayuntamiento para la elección del Consejo Directivo del SAPASVA, deberá publicarse por tres días consecutivos en el Diario de mayor circulación municipal y contendrá, cuando menos:

I.- El período de ejercicio administrativo.

II.- Los requisitos para poder ser miembro del Consejo Directivo.

III.- El día y hora en que tendrá verificativo la elección, la cual será presidida por el moderador nombrado por el Ayuntamiento.

IV.- La hora de inicio y cierre de registro de los ciudadanos que van a votar.

V.- Hora de inicio y cierre de registro de planillas, debiendo acompañar los documentos que acrediten lo previsto en el Artículo 5 de este ordenamiento.

VI.- Revisión de la documentación presentada para el registro de planillas.

VII.- Declaración por parte del moderador de las planillas que cumplen con los requisitos.

VIII.- Desarrollo de la elección, de las planillas que hayan cumplido los requisitos, mediante voto, universal, secreto y directo.

IX.- Escrutinio del voto realizado por dos Escrutadores, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento.

X.- Dar a conocer a la comunidad de Valtierra, la planilla que obtuvo el mayor número de votos.

XI.- El cierre del acta firmada por el moderador, los escrutadores y la planilla que obtuvo el mayor número de votos.

XII.- El Ayuntamiento designará al Síndico o Regidor que presida la Comisión de Agua, para que forme parte del Consejo Directivo del SAPASVA, y su suplente, cuyo cargo será honorífico y no remunerado.

Artículo 8.- Las propuestas que se presenten en contravención a lo dispuesto por los Artículos 5 y 7 de este ordenamiento, serán desechadas de plano por el moderador y los escrutadores, sin necesidad de considerarlas en la elección.

Artículo 9.- Todo lo no previsto en la Convocatoria, se resolverá por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Reglamento para el Gobierno Interior del SAPASVA, su acuerdo de Creación y el presente ordenamiento.

Artículo 10.- El Consejo Directivo del SAPASVA, el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, tendrán las atribuciones, y podrán ser removidos, conforme a lo ordenado en el Acuerdo de Creación.

CAPÍTULO III

De la Operación del SAPASVA

Artículo 11.- El SAPASVA, contará con las siguientes Unidades Administrativas para su operación:

I.- Dirección General;

II.- Coordinación de Administración;

III.- Coordinación Técnica; y

IV.- Coordinación de Gestión Comercial.

Artículo 12.- Son atribuciones del Director General:

I.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo, cuando sea requerido;

II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo, previa notificación del Secretario del mismo;

III.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y comerciales del

SAPASVA para lograr una mayor eficiencia;

IV.- Autorizar, en ausencia del Tesorero, las erogaciones correspondientes del Presupuesto autorizado;

V.- Vigilar la correcta recaudación de los fondos del SAPASVA, así como su correcta aplicación;

VI.- Imponer las sanciones que, con motivo de la prestación de servicios, se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VII.- Proponer al Consejo los programas generales de beneficios administrativos;

VIII.- Resolver las quejas que interpongan los usuarios en contra de servidores públicos o por deficiencias del servicio sometiéndoles a consideración del Consejo cuando lo considere conveniente;

IX.- Las demás que deriven del presente Reglamento, del Reglamento Interno del SAPASVA o que le designe el Consejo.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Coordinación de Administración:

I.- Registrar las operaciones económicas del SAPASVA, elaborar los informes financieros requeridos y manejar la caja chica.

II.- Elaborar las nóminas semanales y quincenales, llevar estadística de asistencia del personal del SAPASVA y presentar avisos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

III.- Asegurar el abastecimiento oportuno de los diferentes materiales, equipos, herramientas y servicios necesarios y requeridos para el correcto funcionamiento del SAPASVA.

IV.- Organizar y controlar las actividades de las cajas, elaborar la póliza de ingreso y su depósito en el Banco.

V.- Controlar los activos fijos pertenecientes al SAPASVA y controlar el presupuesto a ejercer.

VI.- Conciliar diariamente el saldo bancario de la cuenta corriente del SAPASVA para evitar sobregiros y cargos por comisiones que afecten el presupuesto aprobado.

VII.- Revisar las pólizas de ingresos, fichas de depósitos y los cortes del sistema comercial para comprobar que lo que efectivamente se cobró fue depositado en el Banco.

VIII.- Elaborar los estados financieros y presupuestales para el Consejo Directivo; y

IX.- Las demás análogas o que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Coordinación Técnica:

I.- Asegurar el suministro de agua a los usuarios en cantidad suficiente, con la calidad requerida y oportunamente; así como resolver los problemas de suministro.

II.- Asegurar el funcionamiento correcto de los vehículos, la infraestructura de conducción y las instalaciones para la prestación de los servicios del SAPASVA.

III.- Mantener en buen estado mecánico y eléctrico los pozos de agua y las instalaciones de rebombeo de aguas residuales.

IV.- Llevar a cabo la ampliación de las redes de drenaje y la rehabilitación de las mismas.

V.- Elaborar y presentar la validación de los proyectos de crecimiento de infraestructura del SAPASVA cumpliendo con la normatividad legal y técnica vigente.

VI.- Crear un banco de proyectos donde se reflejen las necesidades de crecimiento del SAPASVA.

VII.- Mantener el control físico y financiero de obras y proyectos que ejecute el

SAPASVA; de igual manera es responsable de supervisar que las obras de incorporación que desarrollan los fraccionadores cumplan con los requisitos técnicos y de calidad establecidos en los proyectos validados por el SAPASVA.

VIII.- Mantener actualizado el catastro de infraestructura hidráulica y sanitaria para lograr la impresión de planos exactos; y

IX.- Las demás análogas o que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Coordinación de Gestión Comercial:

I.- Asegurar la medición precisa, la facturación fidedigna y la entrega oportuna de la facturación de los servicios prestados por el SAPASVA.

II.- Atender y resolver los reclamos por el servicio, así como la presupuestación, contratación y la actualización continua del padrón de usuarios para satisfacer las necesidades de los usuarios.

III.- Cobrar los servicios para alcanzar los objetivos de facturación y cobro estipulados en el presupuesto e incrementar la liquidez del SAPASVA.

IV.- Asegurar la ejecución oportuna y confiable de los trabajos del personal operativo.

V.- Solucionar los problemas provocados por fallas en el cobro del servicio para mantener y mejorar la relación entre el SAPASVA y los usuarios.

VI.- Generar información estadística de los servicios prestados por el SAPASVA para informar de ello a quien requiera la información y esté autorizado para conocerla.

VII.- Realizar convenios de prestación de servicios para generar la facturación y realizar el cobro de los servicios dispuestos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca.

VIII.- Participar en el Comité de Regularización de Asentamientos Irregulares para ampliar las redes de servicios e incrementar el padrón de usuarios; y

IX. Las demás análogas o que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

De la Prestación de los Servicios

Artículo 16.- El Ayuntamiento, podrá ordenar, en cualquier momento, la realización de auditorías o intervenir a la administración del SAPASVA, así como la inspección de los sistemas de cómputo, libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

Artículo 17.- El Consejo Directivo ordenará, al cierre de cada año fiscal, la realización de una auditoría y el resultado se informará al Ayuntamiento y a la población de la comunidad de Valtierrilla.

Artículo 18.- Los adeudos, demás accesorios legales y multas a cargo de los usuarios, tendrán el carácter de créditos fiscales y para su cobro el SAPASVA hará uso de la facultad económica coactiva en los términos previstos por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas independientes a que se proceda conforme al Artículo anterior, el SAPASVA podrá aplicar las siguientes medidas:

I.- Rescisión administrativa del contrato de servicios y, consecuentemente, la

suspensión de los mismos; en este caso el SAPASVA deberá indicar al usuario la ubicación de las fuentes de abastecimiento gratuito para que se provea del líquido, corriendo a cargo del propio usuario el traslado hasta su domicilio.

II.- Reducir al usuario, la ministración del servicio.

III.- Presentar denuncia o querrela, en caso de la comisión de un delito.

Artículo 20.- Están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares en que existan dichos servicios:

I.- Los propietarios y poseedores de predios destinados para uso habitacional.

II.- Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales e industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza, estén obligados al uso de agua potable, agua residual tratada o los servicios de alcantarillado y saneamiento.

III.- Los propietarios o poseedores de establecimientos industriales que realicen descargas en el alcantarillado público, quienes además se sujetarán a las normas técnicas y ecológicas expedidas por las autoridades competentes.

Artículo 21.- En la prestación del servicio público encomendado al SAPASVA, queda integrada una área autorizada para llevar a cabo acciones de inspección, monitoreo y supervisión de aguas residuales, industriales, para la prevención y control de la contaminación del agua, así como del cumplimiento de este Reglamento, la cual contará para su operación con un cuerpo de inspectores debidamente autorizados y habilitados.

Artículo 22.- Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentren instaladas tuberías de distribución de agua, recolección de aguas residuales, domésticas o industriales, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y firmar el Contrato dentro de los términos siguientes:

I.- 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio público.

II.- 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiere la posesión del predio.

III.- 30 días siguientes a la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial.

IV.- Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

V.- Los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones públicas o privadas que generen descargas de aguas residuales, deberán, así mismo, registrarlas en el CRAPRAV, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que inicien operaciones, o de la fecha en que hayan sido requeridos por el SAPASVA.

VI.- Los establecimientos, servicios o instalaciones públicas o privadas que hubieren recabado el registro de descargas de aguas residuales ante dependencias distintas al SAPASVA, deberán proporcionar a este último la información contenida en aquel para su integración, en un término de 15 días contados a partir de la fecha de registro ante otras dependencias.

VII.- En caso de que la descarga de aguas residuales presente alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos, o por cualquier otra situación, los responsables de las mismas deberán actualizar el registro correspondiente ante el SAPASVA, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de que se dé la variación. Para los efectos el registro de descarga de aguas residuales y actualización del mismo, el SAPASVA proporcionará los formatos correspondientes.

VIII.- El SAPASVA de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, fijará a los

responsables del vertimiento de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, las condiciones particulares para cada descarga, otorgando para el cumplimiento de las mismas un plazo de tres a seis meses, así como los pagos que deban realizar por este concepto, conforme a las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Cuando no se cumpla con la obligación que establece el Artículo anterior, además de que se impongan las sanciones que procedan, el SAPASVA podrá instalar la toma de agua y la conexión de descarga de alcantarillado respectiva y su costo será a cargo del poseedor o propietario del predio que se trate, independientemente de que se cubran los derechos que correspondan.

Artículo 24.- Al establecerse el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los lugares que carecen del mismo, se notificará a los interesados por medio de los periódicos locales de mayor circulación, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de este Reglamento pudiendo en su caso utilizarse cualquier otra forma de notificación, a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

Así mismo en época de escasez de agua, comprobada o previsible, el SAPASVA podrá acordar condiciones de restricción en las zonas durante el lapso que estime necesario, enterando a los interesados por los mismos medios citados en el párrafo anterior.

Artículo 25.- Cuando se trate de tomas solicitadas para giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el SAPASVA.

Artículo 26.- Las tomas y medidores deberán instalarse en lugares accesibles de los predios, o establecimientos, preferentemente a 60 centímetros del pavimento, de forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos por desperfecto; en todos los casos, el costo del medidor será a cargo del usuario.

Artículo 27.- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el SAPASVA comunicará al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de sus cuentas para los efectos de cobro.

Artículo 28.- En los casos en que con motivo de la instalación, reconexión, reparación o mantenimiento de la toma, se destruya el pavimento, el SAPASVA hará la reparación, dejando en igual o mejor calidad, con cargo al usuario, y los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de 10 días.

Artículo 29.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios de agua y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente al SAPASVA sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión del servicio.

Artículo 30.- En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá realizar

cambio de sistema, la instalación, supresión o conexión para el agua potable y alcantarillado.

Artículo 31.- A cada predio corresponderá una toma de agua y una descarga de alcantarillado; el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el SAPASVA.

Artículo 32.- No deben existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado; cualquier excepción estará sujeta para autorización, proyecto y control en su ejecución del SAPASVA, debiendo en todo caso contarse con las condiciones necesarias para que pueda cobrar las cuotas que le correspondan por dicho servicio.

Artículo 33.- En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el SAPASVA exigirá, principalmente, que se cuente con la red de tubería del inmueble en buenas condiciones, para evitar el desperdicio del líquido.

Los propietarios de fraccionamientos o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, debiendo en todo caso solicitar al SAPASVA la expedición del Dictamen y del Certificado de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de 6 meses, debiendo cubrir el importe que se fije por su expedición y, en su caso, por derechos de conexión o infraestructura, durante dicho plazo, en parcialidades iguales.

Por su parte, el SAPASVA autorizará los planos de construcción correspondientes y llevará a cabo la instalación de obra o instalaciones, recepciones, operación y mantenimiento, así como la supervisión y aplicación de sanciones, en su caso, atendiendo siempre a los lineamientos marcados en el ordenamiento legal referido.

Artículo 34.- La recepción y entrega de los servicios de agua potable y alcantarillado, por parte del fraccionador o desarrollador de condominio, consiste en:

I.- Red interna de agua potable;

II.- Depósito de almacenamiento;

III.- La infraestructura que realice la separación de aguas pluviales y residuales, así como las demás instalaciones necesarias para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua, dentro del fraccionamiento o conjunto habitacional.

El fraccionador o desarrollador será responsable por los vicios ocultos que presente la infraestructura que realice para la prestación de los servicios, y presentará al levantamiento del Acta de entrega-recepción, la fianza o caución suficiente que garantice la reparación de los daños que se lleguen a presentar. Una vez concluidas cualquiera de las obras a cargo del fraccionador o desarrollador, para la prestación de los servicios respectivos, si éstas fueron realizadas de acuerdo a las especificaciones fijadas y las pruebas de funcionamiento fueron satisfactorias, el SAPASVA emitirá el visto bueno y procederá a su recepción, para iniciar su operación.

Artículo 35.- Tratándose de fraccionamientos y conjuntos habitacionales,

construidos en etapas, el propietario o poseedor queda obligado a entregar su sistema de agua potable y alcantarillado, desde el momento en que ponga en operación cada una de ellos, previa presentación de planos integrales del proyecto.

Artículo 36.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes, deberá contar con las instalaciones de agua potable y alcantarillado adecuadas, autorizadas por el SAPASVA, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

Artículo 37.- Si las instalaciones propiedad del SAPASVA para la prestación de los servicios, se destruyen total o parcialmente por causas imputables a los usuarios, ya sean propietarios o poseedores de los predios, estos deberán cubrir el importe de la reparación, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan y se presente denuncia o querrela por la comisión del o los delitos que se deriven.

Artículo 38.- Para proceder a la firma del Contrato se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Nombre y dirección del solicitante

II.- Personalidad de su Representante Legal, debiendo acreditarse con carta poder simple;

III.- Croquis de ubicación del predio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;

IV.- Antecedentes de propiedad o legal posesión;

V.- Uso solicitado o identificado con motivo de la Visita de Inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el SAPASVA;

VI.- Diámetro de la toma solicitada;

VII.- En su caso, zona socioeconómica;

VIII.- Antecedentes de antigüedad de las redes internas de cada inmueble que recibirá los servicios respectivos; y

IX.- Las demás condiciones que considere el SAPASVA.

Tratándose de inmuebles que cuenten con una antigüedad mayor a 25 años, la condición para la contratación del servicio, será que la red interna de cada predio, se encuentre en buenas condiciones de uso.

Una vez lo anterior el SAPASVA deberá instalar la toma respectiva, salvo situaciones supervenientes, no previsibles e inimputables para el SAPASVA.

Artículo 39.- Al propietario o poseedor que se encuentre en la obligación de contratar el servicio, en los términos de la Fracción IV del Artículo 22 del presente Reglamento, le procederá la suspensión temporal del servicio si comprueba ante el SAPASVA cualquiera de los supuestos siguientes:

I.- Que el inmueble no se encuentra o no se encontrará ocupado por períodos mayores a 12 meses; y

II.- Que el predio se encuentra sin construcción, por lo que no requieren del servicio.

Cuando el SAPASVA demuestre mediante inspección que el inmueble si estuvo ocupado, procederá a realizar una determinación presuntiva para el cobro de los consumos y períodos que determine.

Artículo 40.- Cualquier usuario que haya contratado el servicio y se encuentre en los supuestos mencionados en el Artículo 34 de este ordenamiento, podrá solicitar al SAPASVA la suspensión temporal del servicio, quien deberá resolver en un plazo no mayor de 10 días.

Si se comprueba, a juicio del SAPASVA, cualquiera de las causales, solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que:

- a) Se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión;
- o,
- b) Se fijen cuotas por mantenimiento de la infraestructura a quienes se encuentran en tal condición.
- c) La suspensión temporal del servicio solicitada por el usuario sólo tendrá vigencia durante 1 año a partir de la fecha de la autorización de la solicitud.

Artículo 41.- Cuando no quede comprobado cualquiera de los supuestos enumerados en el Artículo 39 de este ordenamiento, el SAPASVA podrá realizar los trabajos necesarios para dotar de los servicios y su costo será a cargo del poseedor o propietario del predio de que se trate, máxime cuando se trate de instalación de tomas.

Artículo 42.- En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares que se carece del servicio a través de nueva infraestructura, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional al costo de la infraestructura correspondiente a la demanda de agua de su predio, a través de los derechos de dotación fijado por la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 43.- Se procederá a la suspensión del servicio una vez que se le haya otorgado al propietario o poseedor del predio, un plazo de 10 días para acudir a cubrir sus adeudos, para ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.

Si trascurrido el plazo, el propietario o poseedor del predio, no paga sus adeudos o no desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, el SAPASVA podrá proceder a emitir Resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo.

Si la resolución consiste en la suspensión del servicio y la rescisión del Contrato, el SAPASVA procederá a realizar los trabajos respectivos.

Artículo 44.- Tratándose que el propietario o poseedor responsable fuera usuario doméstico respecto de la toma que origina la irregularidad u omisión, el SAPASVA deberá garantizar el volumen de agua de la fuente de agua más cercana al domicilio del usuario.

El usuario doméstico, sujeto a la sanción de suspensión, deberá trasladar los volúmenes necesarios de dicha fuente a su domicilio particular.

Artículo 45.- Para evitar que los propietarios de los predios, giros o establecimientos contratados, tengan la obligación solidaria de pagar los servicios a partir de que trasladen la propiedad de dicho inmueble, tendrán la obligación de

notificar al SAPASVA, dentro de los 30 días siguientes de cualquier traslado de dominio realizado.

Los Notarios Públicos no autorizarán ninguna escritura pública de traslado de dominio, sin que quede debidamente acreditado que dichos inmuebles se encuentren al corriente del pago de los servicios a que se refiere el presente Capítulo. Los Notarios Públicos serán obligados solidarios de los servicios no cubiertos al SAPASVA, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente párrafo.

Artículo 46.- A la solicitud de agua e infraestructura para desarrolladores o fraccionadores, recaerá un Dictamen y el Certificado que determine otorgar el servicio, el que estará sujeto a la disponibilidad existente.

Artículo 47.- Una vez expedido el Dictamen y el Certificado de factibilidad por parte del SAPASVA, como requisito previo para iniciar las obras de urbanización y de servicios, se requerirá que el promotor o desarrollador presenten ante el SAPASVA, el proyecto de la infraestructura, quien determinará su procedencia o las adecuaciones que considere necesarias a dichos proyectos.

El SAPASVA validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras o instalación, recepción, operación y mantenimiento, supervisión y aplicación de sanciones.

En el caso de haberle requerido modificaciones a los proyectos al fraccionador o desarrollador, y éste presente nuevamente los proyectos ya modificados, el SAPASVA los revisará para su aprobación final, a fin de que el fraccionador o desarrollador pueda iniciar las obras, el SAPASVA supervisará la correcta ejecución de dichos trabajos.

Artículo 48.- El SAPASVA realizará las obras generales y autorizará las obras particulares de cada fraccionamiento o desarrollo, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua, el diámetro de la misma se sujetará a las disposiciones técnicas que el SAPASVA fije.

Cuando el SAPASVA no cuente con la infraestructura general necesaria, así como las autorizaciones legales para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas que se requiere extraer de las fuentes para la prestación de los servicios, podrá convenir con los fraccionadores o desarrolladores, el que estos realicen dichas obras y obtengan las autorizaciones respectivas, a cuenta de la Tarifa de Conexión o Infraestructura, asentándose en dicho Convenio, el otorgamiento de la factibilidad condicionada a la correcta ejecución de las obras respectivas.

Artículo 49.- La recepción y entrega de las obras de agua potable y alcantarillado, por parte del fraccionador o desarrollador al SAPASVA, dentro del fraccionamiento o desarrollo en condominio, deberá solicitarse al SAPASVA, quien recibirá los servicios, previa inspección y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 50.- El SAPASVA definirá las condiciones de entrega-recepción de la infraestructura a cargo del Desarrollador o Fraccionador.

Mientras se corrigen las deficiencias que se identifiquen en la infraestructura a

cargo del desarrollador o fraccionador, estos deberán solicitar la operación transitoria de la infraestructura.

Al entrar en operación las obras realizadas por el fraccionador o desarrollador, pasarán al patrimonio del SAPASVA, incluyendo los derechos de la explotación, uso o aprovechamiento del agua extraída. El fraccionador o desarrollador no tendrá derecho a indemnización alguna, salvo la compensación contra las tarifas de infraestructura a que se refiere el Artículo 34 de este ordenamiento, previo acuerdo celebrado con el SAPASVA, en cuanto a especificaciones de las obras, tiempo y costo de ejecución.

Artículo 51.- Los Fraccionamientos o Desarrollos, Parques Industriales, Comerciales o Habitacionales, administrados por los propios beneficiarios, que de origen cuenten con su fuente de abastecimiento, se le deberá otorgar una Autorización para autoabasto, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el agua se destine exclusivamente para satisfacer sus propias necesidades, sin fines especulativos o económicos diferentes;

II.- Que se comprometan por escrito ante el SAPASVA a mantener en buenas condiciones de operación la infraestructura existente, previo inventario de la misma;

III.- Que otorguen garantía para el buen manejo de los servicios e infraestructura, por el equivalente al 5% del valor de la misma, para el caso de deterioro intencional.

La autorización de autoabasto la podrá proporcionar el SAPASVA, por plazos no mayores a 5 años, supervisando periódicamente el adecuado manejo de la Infraestructura.

Artículo 52.- Tratándose de los Organismos Auxiliares para la Gestión de los servicios en otras Comunidades Rurales, también se emitirá Autorización de Autoabasto, en los términos señalados en el Artículo anterior, pero en todo caso dicha Autorización será por 10 años y no se solicitará la garantía a que se refiere la Fracción III del Artículo anterior.

Cuando en los términos de éste y el Artículo anterior se observe el deterioro acelerado de la infraestructura y de la fuente de abastecimiento, o manejos indebidos de la misma, el SAPASVA podrá asumir el control de la misma, para la adecuada prestación de los servicios. El costo de la misma se compensará contra el pago de las tarifas de Infraestructura a que se refiere la Ley de Ingresos vigente, y este Reglamento.

Artículo 53.- Tratándose de usuarios distintos a los señalados en los dos Artículos anteriores, sean de promotores o desarrolladores u otros que cuenten con fuente propia y no cumplan con los requisitos del Artículo 51, se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 46 al 48 del presente Reglamento.

Cuando no se haya cumplido con las obras a entregar al SAPASVA, éstas cuenten con vicios ocultos y plazo para corregirlos o no se haya construido el 50% de los inmuebles referidos en el desarrollo o fraccionamiento respectivo, se podrá otorgar una autorización para la operación transitoria de los servicios, con cargo a dichas personas, sean físicas o morales. El plazo para la entrega definitiva no podrá ser mayor a 3 años o conforme al porcentaje de consolidación del fraccionamiento o desarrollo, señalado en el presente Párrafo, lo que suceda primero.

En todo caso, se deberá garantizar en los términos que fije el SAPASVA, la operación adecuada de la infraestructura, durante dicha operación transitoria.

Artículo 54.- Las obras a cargo del SAPASVA para proporcionar los servicios, serán desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución del servicio, y a falta de éstos, hasta las líneas generales de distribución.

Le corresponderá a los promotores o desarrolladores la ejecución de las obras que se requieran para abastecer de agua a un nuevo desarrollo o fraccionamiento o parque habitacional, comercial, industrial o mixto, la infraestructura que se conecta de dichos tanques o líneas generales de distribución hasta la toma de cada predio, para ser entregados como infraestructura para la prestación de los servicios.

Las redes internas de cada predio, correrán a cargo del promotor o desarrollador, pero no serán entregadas al SAPASVA, para su administración.

Queda prohibida la instalación de equipos de succión directa de agua, de la toma domiciliaria en el sistema de agua potable.

Artículo 55.- El SAPASVA mantendrá actualizado el padrón de usuarios y registro de tomas, en el que se contendrá cuando menos el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento, los antecedentes de pago, el uso y volúmenes de agua consumidos por períodos.

Los usuarios, los promotores o desarrolladores de conjuntos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, de servicios o mixto, tendrán la obligación de proporcionar toda la información con que cuenten, a fin de que el SAPASVA esté en condiciones para integrar el padrón de usuarios respectivo.

Asimismo, otorgarán todas las facilidades que requieran los diversos Organismos Operadores de los servicios, para el debido ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 56.- El SAPASVA, podrá condonar total o parcialmente el pago de créditos a su favor, mediante la aprobación del Consejo Directivo y solo cuando concurren las siguientes causas:

I.- El sujeto de crédito sea insolvente en forma justificable, comprobado mediante estudio socio-económico, realizado por la institución denominada Desarrollo Integral de la Familia.

II.- Cuando el cobro sea incosteable.

III.- Cuando el Consejo Directivo del SAPASVA apruebe la promoción de descuentos para recuperación de créditos.

IV.- Cuando el usuario acredite que no disfrutó de los servicios por causa imputable al SAPASVA.

CAPÍTULO V

Del uso eficiente del agua

Artículo 57.- Los usuarios de los servicios deberán observar las siguientes medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán aplicarse en la construcción de casas, edificios, nuevos fraccionamientos o conjuntos

habitacionales.

- I.- Optimizar el rendimiento del agua utilizando la eficiencia y reparando las fugas que se encuentran dentro del inmueble;
- II.- Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para el ahorro del agua;
- III.- Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía en los mismos;
- IV.- Informar al SAPASVA los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja de comercios e industrias;
- V.- Evitar la contaminación del agua, y en su caso efectuar su tratamiento;
- VI.- Las demás que se deriven de este Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

En todo caso, se deberán instalar los siguientes equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- A.- En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo, debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- B.- Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- C.- Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos que racionalicen el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
- D.- En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma de 6 a 10 litros por minuto, como máximo;
- E.- En los rociadores del jardín deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto, como máximo; y,
- F.- Se prohíbe la instalación de fluxómetro.

CAPÍTULO VI

Del Alcantarillado

Artículo 58.- Cuando el SAPASVA identifique que algún usuario no tenga definido o identificado el sitio de la descarga de sus aguas residuales, ordenará una visita de inspección para identificar plenamente cómo se está haciendo la disposición final de dichas aguas residuales.

Artículo 59.- A fin de que el SAPASVA dé cumplimiento a las condiciones de descarga establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, los responsables de las descargas comerciales e industriales clasificadas en el sistema comercial del SAPASVA tendrán las obligaciones consignadas en el presente Capítulo.

Artículo 60.- Para la contratación de este servicio, serán aplicables las disposiciones contenidas en los Artículos 20 a 25 de este Reglamento, previa Visita de Inspección que realice el SAPASVA, para definir las condiciones de la instalación de la descarga.

Artículo 61.- No se autorizará la construcción de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje o que las condiciones del

terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 62.- Queda prohibido a los usuarios del Sistema de Alcantarillado:

- I.- Conectarse al sistema de alcantarillado, sin autorización del SAPASVA;
- II.- Realizar alguna derivación de aguas residuales para no cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- III.- Descargar al Sistema de alcantarillado, cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos que se especifican dentro de este Reglamento, que alteren o puedan alterar física, química o bacteriológicamente el afluente, dañar el sistema o que por sus características puedan poner en peligro la seguridad y la salud de las personas o el funcionamiento de la infraestructura.

Artículo 63.- Cuando se requiera realizar una derivación temporal o permanente de la descarga de aguas residuales, se estará a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, debiendo presentar la solicitud por escrito sin mayor formalidad que especificando la justificación técnica de la derivación y, en su caso, el proyecto de la obra a realizar.

El usuario además deberá de observar lo dispuesto a que se refiere el Artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 64.- Los responsables de las descargas comerciales e industriales deberán obtener el permiso y registro de descarga emitido por el SAPASVA debiendo presentar la siguiente documentación:

- I.- Solicitud de permiso y registro de descarga con la información requerida;
- II.- Croquis de la ubicación donde se localiza la instalación;
- III.- Anexar original o copia del poder notarial que acredite la personalidad de la persona física o moral o representante legal.
- IV.- Anexar copia fotostática de documentos anexos de permisos de instalación y operación, y permiso de uso de suelo.
- V.- Anexar copia fotostática de documentos anexos de títulos de asignación, concesión o permiso para el aprovechamiento del agua, original y copia del último pago al SAPASVA;
- VI.- Plano de la instalación mostrando las tuberías de agua, tuberías del alcantarillado, drenajes de piso y, áreas de proceso y almacenamiento, localización de las conexiones al alcantarillado.
- VII.- Croquis del tren de proceso y diagrama de flujo del tipo de tratamiento que se da al agua residual previa a su descarga, en caso de contar con éste;
- VIII.- Resultados de análisis efectuados por laboratorios certificados por la Entidad Mexicana de Acreditación y reconocidos por el SAPASVA.
- IX.- Si cuenta con abastecimiento de agua potable propio deberá analizar la fuente de abastecimiento.

El plazo de entrega es de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud del documento. Dicha solicitud no obliga al SAPASVA a otorgar el permiso en tanto no se elabore un diagnóstico técnico que se derive de los estudios de campo.

El solicitante al proporcionar los datos requeridos hará constar que son ciertos, y quedando apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante una Autoridad Judicial o Administrativa.

Artículo 65.- Para dar cumplimiento a la obligación de solicitar el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado a cargo del SAPASVA, éste deberá proporcionar a todos los usuarios no domésticos que generan aguas residuales, el Formato de Solicitud, el cual establecerá, de acuerdo al giro o actividad del usuario no doméstico, los tipos de contaminantes que deberán ser analizados en un laboratorio acreditado ante el Sistema Nacional de Certificación de Laboratorios de Prueba, que servirán de base para la fijación de las Condiciones Particulares de Descarga.

Artículo 66.- El permiso y las condiciones de descarga, sean generales o particulares, establecidas en él, tendrán una vigencia mínima de 5 años, pero cuando lo exija el interés general, o se produzca una contingencia ambiental o riesgo de la salud pública, el SAPASVA en coordinación con el Instituto de Ecología y la Secretaría de Salud, ambos del Estado, determinarán lo conducente, pudiendo inclusive revocar las condiciones estipuladas y tomar las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Protección y Preservación del Ambiente, la Ley de Salud, la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato y este Reglamento. El permiso, estará sujeto a la inspección y vigilancia del SAPASVA pudiendo ser revocado en caso de incumplimiento en la normatividad.

Artículo 67.- Los responsables de las descargas comerciales e industriales que descarguen a la red del SAPASVA, se registrarán de manera individual ante el SAPASVA, con la opción elegida para el cumplimiento de la normatividad en materia de aguas residuales, anexando un programa calendarizado de acciones y actividades encaminadas a su cumplimiento.

Artículo 68.- Todo usuario responsable de descarga comercial e industrial o aquel que tenga suministro de agua diferente o adicional al suministrado por el SAPASVA, está obligado a:

I.- Contar con el permiso de descarga de aguas residuales que le expida el SAPASVA;

II.- Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando esto sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso de descarga correspondiente.

III.- Instalar y mantener en buen estado, los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes de descarga y las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga.

IV.- Informar al SAPASVA de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.

V.- Hacer del conocimiento del SAPASVA los contaminantes presentes en las aguas residuales que se generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieran fijado.

VI.- Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores.

VII.- Sujetarse a la vigilancia y fiscalización que para el control y prevención de la calidad del agua establezca el SAPASVA de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia y en este Reglamento;

- VIII.- Llevar un monitoreo de la calidad de las aguas residuales que descarguen o infiltren en los términos de Ley y demás disposiciones aplicables;
- IX.- Conservar al menos, durante tres años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen, en los términos de las disposiciones jurídicas, normas, condiciones y especificaciones técnicas aplicables;
- X.- Instalar medidores totalizadores o de registro continuo que proponga el responsable de la descarga de acuerdo con el volumen y caracterización de las aguas descargadas y que apruebe el SAPASVA en cada una de las descargas finales de agua residual excepto en las de agua pluvial, el volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes de que se trate o durante los periodos de lectura que el SAPASVA considere conveniente;
- XI.- Efectuar el pago de los derechos de uso del alcantarillado y saneamiento de acuerdo a la tarifa vigente aprobada por el Ayuntamiento y de acuerdo con su procedimiento de aplicación correspondiente a los volúmenes de agua residual vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado estudiados o medidos por el SAPASVA, cuando la descarga no esté registrada. El SAPASVA estudiará los volúmenes y determinará las cargas de contaminantes mediante el método que considere apropiado, aplicando a la misma, la tarifa y las sanciones que procedan, el pago de derecho del uso de alcantarillado y saneamiento deberán ser proporcionales a la calidad de agua y volumen total de la descarga a la red y a la calidad de agua enviada a la planta de tratamiento de agua de Pemex- Refinación;
- XII.- Realizar el pago de las tarifas correspondientes a la carga contaminante vertida y las cuotas de cooperación para la construcción de la infraestructura de saneamiento de cabecera en los parques y fraccionamientos industriales de acuerdo con los convenios que para tal fin firmen los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial de manera individual o por el Comité que los represente.
- XIII.- Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias. Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un simple aviso. Las personas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para el pretratamiento y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el Municipio o que se emitan conforme al Artículo 119, Fracción I, Inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 69.- Los Permisos de Descarga emitidos por el SAPASVA contendrán lo siguiente:

- I.- Nombre o razón social del Titular del permiso;
- II.- Domicilio legal;
- III.- Ubicación física de la descarga o descargas;
- IV.- Giro o actividad preponderante al que se utilizan las aguas que se descargan;
- V.- Relación de insumos utilizados y croquis de los procesos que generan las descargas;
- VI.- Volumen y gasto instantáneo de la descarga;
- VII.- Nombre cuerpo receptor y ubicación de la descarga;
- VIII.- Descripción de las estructuras, instalaciones y procesos para el manejo y control de las descargas, incluyendo su tratamiento;
- IX.- Condiciones particulares de descarga;
- X.- Forma, procedimiento y periodicidad de los muestreos y análisis a reportar al SAPASVA así como la forma del Reporte;

- XI.- Obligaciones del responsable de la descarga;
- XII.- Vigencia del permiso;
- XIII.- Fecha de expedición;
- XIV.- Nombre y firma de la Autoridad que autoriza.

El SAPASVA elaborará un Instructivo para el trámite de solicitud del permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.

Artículo 70.- Para solicitar la prórroga del permiso de descarga proveniente del predio que ya cuenta con una descarga autorizada, bastará presentar dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento, el permiso correspondiente y un escrito en el que se contengan las especificaciones contenidas en las Fracciones I a la III del Artículo anterior, y precisar que se solicita la prórroga respectiva del permiso de referencia.

Artículo 71.- La autorización de los dictámenes y certificados de factibilidad del agua e infraestructura en materia de descargas, así como las causas de suspensión, se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato o a lo que dispone este Reglamento.

Cuando el SAPASVA cuente con Sistema de drenaje o alcantarillado frente a los predios, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a ríos, drenes, canales y depósitos a cielo abierto, o cualquier infraestructura existente para el manejo de aguas pluviales, salvo en los casos que el SAPASVA expresamente lo autorice, independientemente de las autorizaciones que correspondan a quienes administren dichos bienes.

Artículo 72.- Las personas que utilicen los servicios de alcantarillado del SAPASVA sin contratación de los servicios, deberán pagar las cuotas que en forma estimativa serán determinadas por el SAPASVA, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos este Reglamento y deberán regularizar la descarga clandestina.

Artículo 73.- Aquellas industrias y comercios que permanezcan en la zona urbana de la ciudad conectadas al alcantarillado del SAPASVA, no deberán rebasar los límites máximos permisibles especificados en las Normas Oficiales correspondientes, de conformidad a las condiciones particulares de descarga especificadas por las Leyes que al efecto las regulen, dependiendo del giro.

Artículo 74.- Los responsables de las descargas de aguas residuales comerciales e industriales que viertan al sistema de drenaje y alcantarillado contaminantes cuya concentración, en cualquiera de los parámetros, rebasen los límites máximos permisibles señalados por el SAPASVA quedan obligados a presentar a éste, y a realizar un programa de las acciones u obras, cambios en el proceso, sistemas de tratamiento o recirculación para el control de la calidad del agua de sus descargas, en un plazo no mayor a 75 días hábiles.

Artículo 75.- Los industriales que se reubiquen en parques o fraccionamientos industriales, que cumplan con la separación de sus descargas no serán sujetos de pago de derechos en lo concerniente a los límites máximos permisibles establecidos por las reglamentaciones que la regulen, pero si estarán obligados a aportar los recursos necesarios para la construcción de la infraestructura de saneamiento que en conjunto se requiera, de acuerdo con los convenios que para

tal efecto celebren los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial, de manera individual o por el Comité que los represente con el SAPASVA.

Así mismo, estas empresas cuyas descargas no sean compatibles con el sistema de tratamiento existente o del conjunto industrial, deberán efectuar un pretratamiento a sus descargas a fin de que sean compatibles con los tratamientos existentes que en su momento se establezcan.

Artículo 76.- Aquellas industrias que estén en proceso de cumplir sus compromisos con el SAPASVA para el saneamiento de sus descargas, podrán solicitar por escrito una ampliación del plazo en la fecha de cumplimiento, siempre y cuando presenten una justificación técnica que avale la ampliación solicitada de manera particular, y no serán sujetos de sanción hasta el vencimiento de la prórroga autorizada por el SAPASVA.

Artículo 77.- Aquellas industrias o comercios que no entreguen al SAPASVA la información requerida para el registro de su descarga, o que viertan sustancias peligrosas o consideradas por el SAPASVA como de alto riesgo para la salud de la población, se harán acreedoras a las sanciones que se deriven de la falta, ya sea en sanción económica, suspensión del suministro de agua o cierre del paso de agua residual al alcantarillado municipal, independientemente de las sanciones que establece el Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 78.- Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este Capítulo, se deben aplicar los métodos de prueba, cálculos y especificaciones referidos en las Normas Oficiales Mexicanas, el responsable de la descarga puede solicitar a la Comisión Nacional del Agua la aprobación de métodos alternos de análisis, en caso de aprobarse, dichos métodos quedarán autorizados para otros responsables de descarga en situaciones similares.

Artículo 79.- La determinación de las concentraciones de los contaminantes se expresará en las unidades correspondientes. Los valores obtenidos se compararán con los límites máximos permisibles por cada contaminante.

En caso de que las concentraciones sean superiores a los límites máximos permisibles, se causará la sanción por incumplimiento, por el excedente del contaminante correspondiente.

Artículo 80.- Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no deben ser superiores a los indicados y de acuerdo a lo establecido por las Leyes aplicables, así como las normas que han de aplicar al caso en concreto, tomando como base lo siguiente:

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

(Miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra)

	Promedio Mensual	Promedio Diario	
	Instantáneo		
Temperatura (°C)	40° C	40°C	40°C
PH (unidades de pH)	6 a 10	6 a 10	6 a 10
S.A.A.M. mg/l		15	30

Materia Flotante Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Conductividad eléctrica (Microhomscm)		5000	
Sólidos Suspendidos totales (mg/l)	75	125	350
Demanda bioquímica de Oxígeno 5	75	150	
Nitrógeno total	40	60	
Fósforo total	20	30	
Sulfuros		1	
Cloruros		30	
Grasas y Aceites	50	75	100
Sólidos sedimentables (Mililitros por litro)	5	7.5	10
Arsénico total	0.5	0.75	1
Cadmio total	0.5	0.75	1
Cianuro total	1	1.5	2
Cobre total	1	1.5	2
Cromo hexavalente	0.5	0.75	1
Mercurio total	0.01	0.015	0.02
Níquel total	4	6	8
Plomo total	1	1.5	2
Zinc total	6	9	12

Para las grasas y aceites es el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Artículo 81.- Los límites máximos permisibles establecidos en la columna instantánea de la tabla del artículo anterior, son únicamente valores de referencia, en el caso de que el valor de cualquier análisis exceda el instantáneo, el responsable de la descarga queda obligado a presentar a la autoridad competente en el tiempo y forma que establezcan los ordenamientos legales locales, los promedios diario y mensual, así como los resultados de laboratorio de los análisis que los respaldan.

Artículo 82.- Las unidades de potencial hidrógeno (PH), no deben ser mayores de diez ni menores de seis mediante medición instantánea.

Artículo 83.- El límite máximo permisible de temperatura es de 40°C (cuarenta grados Celsius), medida en forma instantánea a cada una de las muestras simples. Se permitirá descargar con temperaturas mayores, siempre y cuando se demuestre a la autoridad competente por medio de un estudio sustentado, que no dañe al sistema del mismo.

Artículo 84.- La materia flotante debe ser ausente en las descargas de aguas residuales, de acuerdo al método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-006.

Artículo 85.- Los límites máximos permisibles para los parámetros, demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, es de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 o a las condiciones particulares de descarga, que tenga que cumplir el municipio.

Artículo 86.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales comerciales e

industriales sin el tratamiento requerido.

Artículo 87.- El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal que no den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 85 de este Reglamento podrá optar por remover la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal para lo cual deberá de:

I.- Presentar la solicitud correspondiente al SAPASVA.

II.- Presentar al SAPASVA un estudio técnico de análisis de caracterización que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de drenaje y alcantarillado municipal y planta de tratamiento.

III.- Sufragar los costos de saneamiento que le correspondan en forma proporcional, de acuerdo con su caudal de agua vertido y carga contaminante según los ordenamientos locales vigentes.

Artículo 88.- Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, descargar o depositar en el sistema de drenaje y alcantarillado:

I.- Cualquier líquido o gas que en razón de su naturaleza o cantidad, pueda representar solo o por interacción con otras sustancias, causa de fuego o explosión, o pueda interferir en el funcionamiento del alcantarillado;

II.- Sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el sistema de drenaje o alcantarillado o en los Sistemas de tratamiento, tales como grasas, basuras, o partículas mayores de 13mm, tejidos animales, huesos, sangre, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites en lo general, o cualquier otro contaminante por arriba de las condiciones generales y particulares que defina el SAPASVA;

III.- Cualquier residuo con propiedades corrosivas capaces de causar daño o peligro a la infraestructura o equipo;

IV.- Residuos con contaminantes tóxicos, incluyendo metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales;

V.- Cualquier líquido, gas o sólido maloliente que pueda provocar malestar público o peligro para la vida;

VI.- Cualquier otro residuo que presente color objetable, tales como colorantes, soluciones aplicadas a vegetales y frutas;

VII.- Cualquier sustancia o residuo de los considerados peligrosos o residuos de manejo especial conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y de acuerdo al Manual de Manejo de Residuos acordado con la SEMARNAT.

VIII.- Cualquier sustancia sólida o pastosa que puedan causar obstrucciones al flujo en dicho sistema, así como las que puedan solidificarse, presentarse o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 3 °C a 10 °C, o lodos provenientes de plantas de tratamientos de aguas residuales.

Artículo 89.- Los responsables de las descargas comercial e industrial tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de la calidad de las aguas residuales, ante laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, con la finalidad de determinar el promedio diario y el promedio mensual, analizando los parámetros señalados por el SAPASVA, según el giro comercial e industrial, deberán conservar sus registros del monitoreo para consulta, por lo menos, durante tres años posteriores a su realización.

Artículo 90.- El responsable de la descarga comercial e industrial estará exento

de los análisis señalados en el punto anterior y de presentar futuros resultados de mediciones, respecto de aquellos compuestos y contaminantes, que comprueben técnicamente que no se pueden generar en sus procesos productivos ni derivar de sus materias primas, presentando un reporte técnico por escrito del expediente.

El SAPASVA podrá verificar la presencia o ausencia de dichos contaminantes en la descarga en cuestión y si resulta con presencia, el responsable no quedará exento del cumplimiento de éstos y de las sanciones que pudieran resultar.

Artículo 91.- Cuando el agua de abastecimiento del SAPASVA registre alguna concentración promedio mensual de los parámetros señalados en las tablas de este Reglamento, se sumará dicha concentración al límite máximo permisible promedio mensual, y será el que debe cumplirse.

Artículo 92.- Las descargas provenientes de los drenajes pluviales, no quedan exentas de la inspección y vigilancia por parte del SAPASVA.

Artículo 93.- Los responsables de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado del SAPASVA, tienen como fecha límite para cumplir con los límites máximos permisibles de descarga, fijados en las tablas de condiciones particulares de descarga para giros comercial e industrial, 75 días hábiles a partir de la fecha de recepción del diagnóstico técnico emitido por el SAPASVA. Así mismo el SAPASVA cumplirá con los plazos fijados por la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua vigente.

Artículo 94.- La fecha límite establecida para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de descarga fijados en este Reglamento, puede ser adelantada por el SAPASVA en casos urgentes y de manera particular a una empresa siempre y cuando se demuestre técnicamente que:

- I.- Su descarga cause efectos nocivos en las plantas de tratamiento de aguas residuales en operación o en el sistema de drenaje y alcantarillado del SAPASVA,
- II.- Que su descarga previsiblemente cause efectos nocivos en la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales del Municipio, pudiéndose exigir en este caso el cumplimiento a partir de la fecha que el SAPASVA se lo requiera. La reducción de la fecha de cumplimiento a una empresa, deberá notificarse conforme a los procedimientos legales correspondientes, quien estará obligado de manera urgente a cumplir con los límites máximos permisibles.

Artículo 95.- Cuando el SAPASVA identifique fuentes generadoras de descargas que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas, que causen efectos negativos al sistema de drenaje y alcantarillado o planta de tratamiento de aguas residuales o a la salud pública de acuerdo a los ordenamientos legales, se fijarán condiciones particulares de descarga en las que se podrán señalar máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas, según los insumos de cada industria.

Artículo 96.- Queda prohibido a los responsables de las descargas comercial e industrial vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado del SAPASVA, utilizar el sistema de dilución para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en este Reglamento.

Artículo 97.- El SAPASVA hará un inventario de la infraestructura existente en la zona comunitaria de Valtierrilla, para solicitar al Ayuntamiento buscar la celebración de los Convenios que le permitan el control de las descargas de origen urbano por parte de éste.

Artículo 98.- EL SAPASVA podrá solicitar a los usuarios no domésticos, realicen instalaciones de aforo, conforme a las especificaciones que éste determine, a fin de que éste último en sus funciones de vigilancia del cumplimiento de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato y este Reglamento, pueda monitorear la cantidad del agua descargada y el tipo de residuos sólidos descargados que puedan afectar el sistema.

En todos los casos que determine el SAPASVA, el usuario no doméstico deberá realizar las instalaciones especiales que determine aquél, tales como trampas de aceite, mallas para la retención de sólidos, o cualquier otro mecanismo que le permita cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Aguas para el Estado y este Reglamento.

Artículo 99.- Se podrá suspender el servicio de alcantarillado o drenaje, en los siguientes casos:

- I.- Cuando el predio de que se trate no cuente con construcción en el predio, en este caso solo se suspenderá la orden de conexión de la descarga;
- II.- Para realizar el mantenimiento preventivo o correctivo del Sistema;
- III.- A petición de parte interesada, en todo caso, se deberán cubrir las formalidades que se contengan en el Artículo 78 de este Reglamento; y
- IV.- Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a cargo de los usuarios, en especial por la falta de pago de los servicios y por no cumplir con las demás obligaciones que se contienen en el presente Reglamento en materia de descargas.

Artículo 100.- Tratándose de predios que no pretendan construir inmuebles en fechas posteriores a la firma del Contrato, no se requerirá mayor formalidad que el de dar aviso al SAPASVA, de que la obra no será construida en fecha próxima y de que previo al inicio de la misma, se le solicitará al SAPASVA. Esta disposición será aplicable para la contratación del servicio de agua potable.

Artículo 101.- Cuando se requiera dar mantenimiento, reponer o rehabilitar una red de drenaje o alcantarillado, el SAPASVA deberá notificar a los usuarios de la zona afectada, los trabajos a realizar con anticipación, a través de los medios de comunicación a su alcance, debiendo informar el período estimado de ejecución de las obras.

En tal sentido deberá buscar la solución técnica para continuar con la captación y desalojo de las aguas residuales de la zona afectada, durante todo el tiempo que se realicen los trabajos señalados.

Artículo 102.- Cuando la conducta del usuario no permita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato y de este Reglamento, el SAPASVA podrá aplicar como sanción, la suspensión del servicio de drenaje o alcantarillado, en los términos del Artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 103.- El cobro del servicio de alcantarillado a quienes cuentan con fuente propia, deberá considerar el costo de la introducción de la infraestructura, su operación, mantenimiento y reposición diferida de acuerdo a la vida útil promedio de la misma.

CAPÍTULO VII De las Tarifas

Artículo 104.- El SAPASVA revisará periódicamente las tarifas; para cualquier modificación de éstas deberá elaborar un estudio técnico Tarifario y dictamen que las justifique, las cuales incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

Artículo 105.- Las tarifas deberán enviarse al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado antes de su vigencia. Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios a cargo del SAPASVA, variarán de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y al uso, de conformidad con los parámetros mensuales que para tal efecto fije el Ayuntamiento.

Los usos para la determinación de las tarifas son: por consumo doméstico, en sus tres formas (doméstico popular, medio y residencial) pobreza extrema, comercial, industrial, por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas y lodos residuales.

Artículo 106.- Las contribuciones que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican de manera enunciativa, mas no limitativa por:

- I.- Conexión y suministro de agua potable;
- II.- Conexión a la red de alcantarillado;
- III.- Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- IV.- Instalación de medidor, reparación o reposición del mismo;
- V.- Conexión para agua potable, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente;
- VI.- Instalación de toma provisional;
- VII.- Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- VIII.- Utilización de infraestructura de agua potable;
- IX.- Utilización de infraestructura sanitaria;
- X.- Supresión o suspensión de los servicios;
- XI.- Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XII.- Aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XIII.- Expedición de certificados de factibilidad;
- XIV.- Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales; y,
- XV - Las demás que fije el Ayuntamiento.

Artículo 107.- El SAPASVA expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 108.- El SAPASVA podrá condonar el pago de créditos a su favor, cuando a criterio del Consejo se llegue a la conclusión de que:

- I.- El sujeto de crédito es insolvente en forma justificable o comprobable;
- II.- El cobro del crédito sea incosteable;
- III.- Cuando el cobro sea incosteable; y
- IV.- Cuando el usuario acredite que no disfrutó de los servicios por causa imputable al SAPASVA.

Artículo 109.- El Ayuntamiento podrá establecer conjuntamente con el SAPASVA una tarifa social para:

- I.- Los usuarios que acrediten ser de bajos recursos y que su ingreso familiar sea menor a dos salarios mínimos;
 - II.- Instituciones de asistencia social sin fines lucrativos; y
 - III.- Organismos e Instituciones de la Administración Pública;
- Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de la tarifa social, el SAPASVA lo incluirá dentro de la tarifa que le corresponda, cobrando las cantidades que se hayan dejado de pagar con los recargos respectivos.

CAPÍTULO VIII

De los Procedimientos para el Cobro de los Créditos

Artículo 110.- En caso de que no se cubran los créditos a favor del SAPASVA, éste implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago. Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 111.- Se notificará al usuario, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al SAPASVA, especificando en su caso:

- I.- Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
 - II.- Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
 - III.- Desglose de los importes a cobrar;
 - IV.- Plazo para que se presente a las instalaciones del SAPASVA para cubrir los créditos; y,
 - V.- Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.
- Se le otorgará al propietario o poseedor del predio, un plazo de 10 días para acudir a cubrir sus adeudos, para ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.

Si trascurrido el plazo, el propietario o poseedor del predio, no paga sus adeudos o desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, el SAPASVA podrá proceder a emitir Resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo.

Artículo 112.- En caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido, el SAPASVA, podrá implementar las siguientes acciones:

- I.- Rescisión administrativa del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios. Debiendo indicar al usuario la fuente de abastecimiento para que se provea del líquido, pero correrá a su cargo el traslado hasta su domicilio;
- II.- Reducir al usuario moroso la ministración del servicio;
- III.- Hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato; y,
- IV.- Denuncia o querrela, en caso de la posible comisión de un delito.

Artículo 113.- En el supuesto mencionado en la Fracción I del Artículo anterior, el SAPASVA podrá proporcionar al usuario moroso vales, en donde se indique los

litros que se le otorgarán, así como la ubicación de la fuente de abastecimiento.

CAPÍTULO IX

De la Inspección, Verificación y Pagos de los Servicios

Artículo 114.- Para la determinación de los cobros de los créditos fiscales a favor del SAPASVA, éste contará con el número de inspectores y ejecutores que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 115.- El SAPASVA ordenará se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación y pago de los servicios e infracciones, por parte del personal debidamente autorizado.

Artículo 116.- El inspector que realice una visita deberá acreditar debidamente su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de la autoridad que emita la orden debidamente firmada.
- II.- Lugar o lugares en que ha de efectuarse la visita.
- III.- Nombre o nombres de los inspectores que han de efectuarla.
- IV.- El objeto de la visita o las causas que se vayan a verificar.
- V.- Los demás que se deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables y los que determine el Consejo Directivo.

Artículo 117.- Se practicarán inspecciones para las siguientes causas:

- I.- Corroborar que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones.
- II.- Verificar que el uso de los servicios este contratado.
- III.- Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida.
- IV.- Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua.
- V.- Verificar el diámetro de las tomas.
- VI.- Comprobar la existencia de toma clandestina o derivaciones no autorizadas.
- VII.- Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con la disposición del SAPASVA de éste Reglamento.
- VIII.- Practicar peritajes técnicos de las instalaciones o dispositivos para comprobar que se cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate.
- IX.- Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el SAPASVA.
- X.- Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados o a cualquiera de las instalaciones del SAPASVA.
- XI.- Realizar muestreos para verificar la calidad de agua que se descargue en los cuerpos receptores.
- XII.- Verificar la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIII.- Verificar que se cumpla con las condiciones particulares de descarga en cuanto a contaminantes vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado del SAPASVA y aplicar medidas administrativas conducentes.
- XIV.- Efectuar la revisión de los fluidos hidráulicos en las diferentes etapas de los procesos de producción industriales para verificar descargas al alcantarillado.
- XV.- Revisar las descargas, el volumen y la calidad del agua descargada.

XVI.- Verificar la existencia de fugas que puedan ocasionar cualquier daño con respecto a terceros.

XVII.- Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 118.- En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada de los hechos, y en el supuesto de que se deriven de los mismos, la violación a alguna disposición de este Reglamento o de otras disposiciones legales, se hará constar por escrito y se dará copia al usuario para los efectos que procedan.

Artículo 119.- Si el usuario se opone a la visita o se niega a firmar el acta, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva y el Comité aplicará las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 120.- Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se dejará en la puerta del domicilio o con un vecino, un aviso para que espere el día y la hora señaladas al inspector que realizará la visita, de no esperar al inspector en la fecha y hora señaladas la inspección se realizará con quien lo atienda, en caso de no ser posible la práctica de la inspección se anotará en el acta y el SAPASVA podrá aplicar el procedimiento.

Artículo 121.- Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, y en caso de que no los designe pasará ese derecho al Inspector que realice la visita, haciendo constar esa situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Artículo 122.- Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo, por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativa o impedimento, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 123.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, el acta en la que se haga constar el desarrollo de una visita podrá levantarse en las oficinas del SAPASVA. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 124.- Lo asentado por inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, no constituye de manera alguna, resolución fiscal.

Artículo 125.- Los usuarios están obligados a permitir a los inspectores el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrá entregar copia, previo cotejo con sus originales que certificará el inspector a efecto de ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

CAPÍTULO X

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 126.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

II. Quien instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones, sin estar contratados y sin apearse a los requisitos que establece este Reglamento.

III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del SAPASVA, por sí o por interpósita persona, instalen derivaciones de agua y alcantarillado.

IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las establecidas en este Reglamento y la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público.

V. Los propietarios o poseedores de los predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita.

VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo.

VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores, o los que se negaren a su colocación.

VIII. El que por sí o por interpósita persona, retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva.

IX. El que deteriore cualquier instalación propiedad del "SAPASVA".

X. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente.

XI. Los propietarios o poseedores de los predios, dentro de los cuales se localice alguna fuga que no hayan reportado o reparado oportunamente.

XII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

XIII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.

XIV. Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo a la autorización concedida y no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el SAPASVA.

XV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo a los parámetros fijados por las normas técnicas.

XVI. Quienes descarguen en el albañal, tóxicos, medicamentos, o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ecológicas o normas de descarga que establezca el SAPASVA, y que puedan ocasionar daños ecológicos a la salud.

XVII. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales.

XVIII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del SAPASVA, en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

XIX. Quienes usen el agua potable para abrevaderos, riego o cualquier uso de actividades agrícolas o ganaderas.

XX.- Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos.

XXI.- Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de

uso eficiente.

XXII.- Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del SAPASVA, en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

XXIII.- Impedir en cualquier forma las visitas domiciliarias para la inspección o verificaciones.

XXIV.- No presentar programa calendarizado de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos.

XXV.- No presentar avances o cumplimiento de las acciones establecidas en su programa calendarizado del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos.

XXVI. Las demás que se deriven de este Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 127.- Las sanciones a que se hacen acreedores los infractores de este Reglamento, serán de cinco a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la zona, debiendo además pagar el importe estimado del consumo si lo hubiere, y en su caso, el importe de hasta 10 veces el valor del daño causado.

Artículo 128.- Para la fijación de la sanción se tomará en consideración la gravedad de la falta, en su caso la reincidencia del infractor, la magnitud del daño causado y la condición socioeconómica del infractor. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder el doble del máximo permitido.

La aplicación de las sanciones se hará de conformidad con las facultades que en los términos del Artículo 70 Fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, le sean delegadas al SAPASVA por el Presidente Municipal.

Si cumplidos estos términos no se ha efectuado el pago de la multa se le tendrá como un crédito fiscal líquido y se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO XI

De la Denuncia Popular

Artículo 129.- Toda persona podrá denunciar ante el SAPASVA, los hechos, actos u omisiones que desperdicien agua, realicen actos de clandestinaje, dañen las instalaciones del SAPASVA, la red de agua, drenaje y alcantarillado, contaminen u obstruyan la red de drenaje y alcantarillado a cargo del SAPASVA o todas aquellas acciones que se encuentren estipuladas en la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato y en este Reglamento, dicha denuncia podrá ser presentada en forma verbal o por escrito, y en todo caso deberá contener los requisitos siguientes:

I.- Nombre, domicilio y teléfono del denunciante.

II.- Nombre o razón social y domicilio de la persona que se encuentre realizando el hecho, acción u omisión de la conducta, y en caso de que ésta se ubique en lugar no urbanizado, se deberán aportar los datos necesarios para su localización e identificación: y

III.- Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume se encuentra estipulada dentro de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato y de este Reglamento.

Artículo 130.- Para la atención de las denuncias que se reciban y que sean

competencia del SAPASVA, la Gerencia ordenará la práctica de una Visita de Inspección al domicilio o lugar del presunto infractor denunciado, para la comprobación de los hechos denunciados.

Artículo 131.- El SAPASVA dará a conocer al denunciante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia el trámite que se haya efectuado, y dentro de los noventa días hábiles siguientes los resultados que haya arrojado la visita de inspección así como las medidas impuestas.

CAPÍTULO XII

De los Recursos

Artículo 132.- Cuando el usuario, propietario o poseedor de casa habitación y derivado de un fraccionamiento o conjunto habitacional, tanto de cabecera municipal como en las comunidades rurales, que no este de acuerdo con los actos y resoluciones que emita el SAPASVA, procederá el recurso de inconformidad el cual se interpondrá ante los Juzgados Municipales.

Quando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con la determinación de un crédito y su liquidación, con el requerimiento de pago o el mandamiento de ejecución que con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, se lleve a cabo, deberán impugnarlas mediante el Recurso de Inconformidad ante el Juzgado Administrativo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 133.- Cuando los propietarios o representantes legales de establecimientos industriales, que desarrollen actividades productivas, no estén de acuerdo con las determinaciones o resoluciones de SAPASVA deberán impugnarlas mediante el Recurso de Inconformidad ante el Juzgado Administrativo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 134.- Cuando los propietarios o poseedores de fraccionamientos o conjuntos habitacionales no estén de acuerdo con las resoluciones del SAPASVA deberán impugnarlas mediante el Recurso de Inconformidad ante el Juzgado Administrativo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 135.- Quien haga uso de cualquiera de los recursos administrativos que contempla este Reglamento y las leyes aplicables en la esfera de su competencia, estará obligado a garantizar el monto del crédito fiscal o la sanción, en su caso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 52 Fracción I del Código Fiscal del Estado.

Artículo 136.- Toda resolución deberá notificarse por oficio en el domicilio del requerido personalmente, o por medio de correo certificado, con acuse de recibo.

Artículo 137.- En lo relativo a la interpretación, substanciación y decisión de los recursos que contempla este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones vigentes en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO XIII

Del Control y Vigilancia

Artículo 138.- El control y vigilancia del SAPASVA estará a cargo de la Contraloría Interna del Municipio, la cual será responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del SAPASVA, con el fin de determinar el correcto desempeño institucional conforme a la normatividad vigente.

Artículo 139.- La Contraloría Interna, además de las atribuciones conferidas en el Artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos del SAPASVA;
- II.- Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles;
- III. Participar en los procesos de entrega-recepción internos del SAPASVA, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Verificar los estados financieros del SAPASVA; y
- V. Las demás que ordena este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones Complementarias

Artículo 140.- El Consejo Directivo podrá autorizar la coordinación y delegación de facultades y funciones entre las diversas unidades administrativas que conforman el SAPASVA, para la eficaz y eficiente operación administrativa con el propósito de brindar una atención rápida a la ciudadanía, para lo cual expedirán el correspondiente Reglamento Interior del SAPASVA.

Artículo 141.- Las relaciones laborales entre el SAPASVA y sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 142.- En lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas y reglamentarias vigentes en el Estado que tengan aplicación en el ámbito del SAPASVA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo Directivo del SAPASVA deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo Tercero.- El SAPASVA deberá expedir su Reglamento Interior en un plazo no mayor de 120 ciento veinte días naturales, contado a partir de la instalación del Consejo Directivo del SAPASVA.

Artículo Cuarto.- Durante el ejercicio fiscal 2007 se cobrarán las tarifas aprobadas por el SAPASVA, atendiendo entre otros elementos, lo que indica la Ley de Ingresos vigente del municipio.

Artículo Quinto.- Por única ocasión, oyendo a los Comités de Participación Ciudadana y al Delegado de la Comunidad de Valtierrilla, a propuesta del Presidente Municipal; el Ayuntamiento deberá hacer el nombramiento y toma de protesta del Consejo Directivo del SAPASVA, que estará en ejercicio durante el año 2007 al último día del mes de Febrero de 2010; dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 70, Fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento en la Ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de Agosto de 2007 dos mil siete.

El C. Presidente Municipal

Ing. Jorge Ignacio Luna Becerra

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Carlos Alberto Zárate Flores